Posset enim ab iis potissimum, qui secundum elementa mundi sapiunt, rapi in invidiam auctoritas eorundem, quasi studio partium permoti judicium quodammodo de personarum juribus ferant, si pluribus de Principatu contendentibus quidpiam ipsi pro illarum regionum Ecclesiis, ac praesertim ad earum Episcopos adsciscendos decernant, re cum iis collata, qui actu ibidem summa rerum potiuntur. Infestam hanc, perniciosamque suspicionem omni fere aetate insectati sunt Romani Pontifices, quorum tanti interest, ipsius fallaciam patefieri, quanti stat aeterna illorum salus, quibus ob id caussae opportuna denegentur, vel saltem diutius, ac par est differantur auxilia.

(Sigue una enumeracion de varias declaraciones de la Santa Sede, principalmente la de Clemente V: Clem., si summus Pontifex, de sent. exc.; de Juan XXII, de Pio II, de Sixto IV, de Clemente XI. La bula del Papa Gregorio XVI continúa así:)

Quare audita selecta Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Congregatione, de Apostolicae potestatis plenitudine, motu proprio, ac de matura deliberatione, praedictam Constitutionem felicis Recordationis Clementis V Praedecessoris Nostri, quam occasione non absimilium super aliquo Principatu contentionum ceteri Praedecessores Nostri Joannes XXII, Pius II, Sixtus IV et Clemens XI approbarunt et innovarunt, exemplis eorundem inducti, iisque prorsus inhaerentes, similiter approbamus, ac denuo sancimus, declarantes pro futuris quoque temporibus, quod si quis a Nobis vel a Successoribus Nostris, ad spiritualis Ecclesiorum Fideliumque Regiminis negotia componenda, titulo cujuslibet dignitatis etiam regalis ex certa scientia, verbo, constitutione, vel literis, aut legatis quoque hinc inde oratoribus nominetur, honoretur, seu quovis alio modo, actuve, quo talis in eo dignitas facto agnoscatur, aut si easdem ob causas cum iis, qui alio quocumque Gubernationis genere rei publicae praesunt, tractari, aut sanciri aliquid contigerit, nullum ex actibus, ordinationibus et conventionibus id generis jus iisdem attributum, acquisitum, probatumque sit, ac nullum adversus ceterorum jura et privilegia ac patronatus discrimen, jacturaeque et immutationis argumentum illatum censeri possit ac debeat: quam quidem de jurium partium incolumitate conditionem pro adjecta actibus istiusmodi habendam semper esse edicimus, decernimus et mandamus, illud iterum Nostro ac Romanorum Pontificum Successorum Nostrorum nomine denunciantes, in hujuscemodi temporum, locorum personarum-

que circumstantiis ea tantum quaeri, quae Christi sunt, atque unice, veluti susceptorum consiliorum finem, ea ob oculos versari, quae ad spiritualem aeternamque Populorum felicitatem facilius conducant.

Decernentes, hasce literas semper firmas validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab eis ad quos spectat et pro tempore quandocumque spectabit inviolabiliter observari debere: in contrarium facientibus etiam expressa specifica et individua mentione dignis non obstantibus quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae approbationis, Sanctionis, declarationis, denunciationis, decreti, mandati, ac voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem, Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Dominicae Millesimo octingentesimo trigesimo primo Nonis Augusti Pontificatus Nostri Anno primo.

B. Card. Pacca Pro-Dat.—Th. Card. Bernettus.

Vissa de Curia

D. Testa. V. Cugnonius.

Loco † plumbi.

V.

PROTOCOLO DE AIX-LA-CHAPELLE

RELATIVO

A LOS TÍTULOS DE LOS SOBERANOS Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS.

V. pág. 74.

Protocolo separado. Sesion del 11 *de Octubre de* 1818 *entre las cinco potencias.*

Habiéndose informado la conferencia de la intencion de Su Alteza Real el Elector de H. de tomar el título de rey, y habiendo llegado á su conocimiento las cartas dirigidas por este príncipe á los soberanos para obtener su consentimiento,

Los ministros de los cinco gabinetes reunidos en Aix-l.-Ch., teniendo en consideracion que el objeto de su reunion es el de consolidar el órden actual de cosas, y no el de crear nuevas combinaciones; considerando, ademas, que el título de un soberano no es un objeto de simple etiqueta, sino un hecho que lleva consigo relaciones esenciales é importantes cuestiones políticas, convienen en que, en su cualidad colectiva, no pueden dichos ministros decidir nada respecto á esta peticion, separadamente declaran los gabinetes que, atendiendo á que la exigencia de Su Alteza Real el Elector de H. no está justificada por ningun motivo satisfactorio, nada hay en ella que pueda obligarles á acceder.

Al mismo tiempo se comprometen los gabinetes á no reconocer en adelante ningun cambio, ni en los títulos de los soberanos ni en los de los príncipes de sus casas sin haberlo prévia y mútuamente convenido.

Mantienen lo que hasta el dia se haya establecido sobre esto mediante actos formales. Los cinco gabinetes aplican esplícitamente esta última reserva al título de Alteza Real, que no admitirán en adelante sino para los jefes de casas Granducales, comprendiendo entre estos al Elector de Hesse y para sus presuntos herederos.

Firmado Metternich. Richelieu. Castlereagh. Wellington. Hardenberg. Bernstorff. Nesselrode. Capo-d'Istria.

VI.

TRATADO EUROPEO

RELATIVO

A LA EXENCION DE LOS DERECHOS DE ADUANAS Y OTROS IMPUESTOS DE LOS BUQUES QUE PASEN LOS BELTS Y EL SUND, DE 14 DE MARZO DE 1857. (1)

V. pág. 175.

Su Majestad el rey de Prusia, Su Majestad el emperador de Austria, rey de Hungria y de Bohemia, Su Majestad el rey de los Belgas, Su Majestad el emperador de los Franceses,

(1) Tratados semejantes se han celebrado por Dinamarca con los Estados-Unidos de América, España y Portugal.

Su Majestad la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Su Majestad el rey de Hanover, Su Alteza Real el gran duque de Mecklemburgo-Schwerin, Su Alteza Real el gran duque de Oldenburgo, Su Majestad el rey de los Paises-Bajos, Su Majestad el emperador de todas las Rusias, Su Majestad el rey de Suecia y Noruega y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Brema y Hamburgo de una parte,

Y Su Majestad el rey de Dinamarca de la otra,

Animados del mismo deseo de facilitar y aumentar las relaciones comerciales y marítimas que existen actualmente entre sus respectivos Estados, ó en las que estos intervengan, ya mediante la supresion completa y perpétua de todo derecho impuesto sobre los buques extranjeros y sus cargamentos á su paso por el Sund y los Belts, ya por una disminucion del impuesto sobre las mercancias que transitan por las vías que unen el mar del Norte y el Elba al mar Báltico, han resuelto negociar con este fin un tratado especial, y han autorizado con plenos poderes al efecto á:

(Siguen los nombres de los plenipotenciarios.)

Los que despues de haber cambiado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.° Su Majestad el rey de Dinamarca contrae con Su Majestad el rey de Prusia, Su Majestad el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, Su Majestad el rey de los Belgas, Su Majestad el emperador de los Franceses, Su Majestad la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Su Majestad el rey de Hanover, Su Alteza Real el gran duque de Mecklemburgo-Schwerin, Su Alteza Real el gran duque de Oldenburgo, Su Majestad el rey de los Paises-Bajos, Su Majestad el emperador de todas las Rusias, Su Majestad el rey de Suecia y Noruega y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Brema y Hamburgo que la aceptan, la obligacion:

1.° De no imponer ningun derecho de aduana, tonelaje, faro, baliza ú otra cualquier carga, por razon del casco ó de los cargamentos de los buques que vayan del mar del Norte al Báltico ó vice-versa, pasando por el Sund ó los Belts, ya se limiten á atravesar las aguas dinamarquesas, ya se vean obligados por el estado del mar ó por las operaciones comerciales á fondear y arribar en ellas. No podrá en adelante detenerse ni es-

torbar el paso del Sund ó de los Belts á ningun buque bajo pretexto alguno; pero Su Majestad el rey de Dinamarca se reserva expresamente el derecho de arreglar, mediante contratos particulares, que no impliquen visita ni detencion, el tratamiento fiscal y aduanero de los buques pertenecientes á las potencias que no han tomado parte en el presente tratado;

2.° De no imponer tampoco sobre aquellos buques que entrasen en los puertos dinamarqueses ó saliesen de ellos, sea con cargamento sea en lastre, hayan ó no realizado en ellos operaciones comerciales, ni sobre sus cargamentos, ningun impuesto que estos buques hayan pagado ya á su paso por el Sund ó los Belts, y cuya supresion se ha estipulado por el párrafo anterior; bien entendido que los impuestos abolidos, y que no podrán por consiguiente percibirse, ya en el Sund ó los Belts, ya en los puertos dinamarqueses, no podrán ser restablecidos indirectamente por un aumento en los de puerto ó de aduana actualmente existentes, ó por la introduccion de otros nuevos de navegacion, aduana ó de cualquier otra manera.

Art. 2.° Su Majestad el rey de Dinamarca se compromete ademas con las susodichas altas partes contratantes:

1.° A conservar y mantener en el mejor estado, todas las luces y faros actualmente existentes, ya á la entrada ó proximidad de sus puertos, abras, radas y rios ó canales, ya á lo largo de sus costas, así como tambien sus boyas y balizas actualmente existentes, y que sirven para facilitar la navegacion en el Kátegat, el Sund y los Belts;

2.° A tomar, como hasta ahora, en consideracion, en interés general de la navegacion, la utilidad ó la oportunidad, ya de modificar el emplazamiento ó la forma de estas mismas luces, faros, boyas y balizas, ya de aumentar su número, todo sin carga de ninguna especie sobre las marinas extranjeras;

3.° A vigilar, como antes, el servicio del pilotaje, cuyo empleo en el Kátegat, el Sund y los Belts, será en todo tiempo, facultativo para los capitanes y patrones de los buques. Debe entenderse que los derechos de pilotaje serán moderados, que su importe deberá ser el mismo para los buques dinamarqueses que para los extranjeros, y que no podrá ser exigido dicho importe

mas que á aquellos buques que se hubieren servido voluntariamente de los pilotos;

4.° A consentir, sin restriccion de ningun género, á todos los empresarios particulares, dinamarqueses ó extranjeros, que establezcan libremente y con las mismas condiciones, cualquiera que sea su nacionalidad, en el Sund y los Belts, bajeles que sirvan exclusivamente para el remolque de los buques que quisieren servirse de ellos;

5.° A hacer extensiva á todos los caminos y canales que unen actualmente, ó que unan en adelante, el mar del Norte y el Elba al mar Báltico, la exencion de impuesto de que ahora gozan, en algunos de ellos, las mercancias nacionales ó extranjeras siguientes:

Agárico, etc., etc.

Debe tenerse entendido que si en adelante llegasen otros productos, en un camino cualquiera, á gozar de una franquicia análoga, se extenderá, de pleno derecho, esta misma exencion de impuesto de tránsito á todos los caminos anteriormente especificados;

6.° A rebajar, en todos estos caminos ó canales, á la cantidad uniforme, y proporcional al peso, de 16 skilings dinamarqueses todo lo más por cada 500 libras dinamarquesas, el derecho de tránsito sobre las mercancias que pagan en la actualidad, sin que pueda esta cantidad ser aumentada por ninguna otra bajo cualquier denominacion;

En caso de rebajarse los impuestos de tránsito más del tipo fijado anteriormente, Su Majestad el rey de Dinamarca se obliga á poner todos los caminos ó canales que unen ó han de unir el mar del Norte y el Elba al mar Báltico ó á sus tributarios, bajo un pié de perfecta igualdad con las vías más favorecidas que existan actualmente ó que puedan establecerse en adelante en su territorio;

7.° Su Majestad el rey de Suecia y de Noruega, habiéndose obligado, mediante un convenio especial, con Su Majestad el rey de Dinamarca, á mantener en las costas de Suecia y de Noruega fanales que sirvan para iluminar y facilitar el paso del Sund y la entrada del Kattegat, Su Majestad el rey de Dinamarca se obliga á entenderse definitivamente con Su Majestad el rey de Suecia y de Noruega, con objeto de asegurar para el porvenir, lo mismo que hasta ahora, la conserva-

cion y el sostenimiento de dichos fanales, sin que resulte ninguna carga para los buques que pasen por el Sund y el Kattegat.

Art. 3.° Las obligaciones contenidas en los dos artículos precedentes producirán sus efectos desde 1.° de Abril de 1857.

Art. 4.° Como indemnizacion y compensacion de los sacrificios que las estipulaciones antedichas imponen á Su Majestad el rey de Dinamarca, Su Majestad el rey de Prusia, Su Majestad el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, Su Majestad el rey de los Belgas, Su Majestad el emperador de los Franceses, Su Majestad la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Su Majestad el rey de Hanover, Su Alteza Real el gran duque de Mecklemburgo-Schwerin, Su Alteza Real el gran duque de Oldenburgo, Su Majestad el rey de los Paises-Bajos, Su Majestad el emperador de todas las Rusias, Su Majestad el rey de Suecia y de Noruega, y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Brema y Hamburgo, se obligan por su parte á pagar á Su Majestad el rey de Dinamarca, que la acepta, la suma total de 30.476.325 rigsdalers, distribuidos en la forma siguiente:

	Rd. R. M.
Prusia.	4.440.027
Austria.	29.434
Bélgica.	301.455
Brema.	218.585
Francia.	1.219.003
Gran Bretaña. . . .	10.126.855
Hamburgo.	107.012
Hanover..	123.387
Lubeck.	102.996
Mecklemburgo. . . .	373.663
Noruega..	667.225
Oldenburgo.. . . .	28.127
Paises-Bajos. . . .	1.408.060
Rusia.	9.739.993
Suecia.	1.590.503

Entiéndase que las altas partes contratantes no son eventualmente responsables sino de la cuota que á cada una de ellas corresponde.

Art. 5.° Las sumas especificadas en el artículo precedente podrán, con las reservas expresadas en el § 3.° del artículo 6.°, ser saldadas en veinte años, por cuarenta pagos semestrales de igual valor, que comprenderán el capital é intereses decrecientes de los plazos no vencidos.

Art. 6.° Cada una de las altas potencias contratantes se compromete á arreglar y determinar con Su Majestad el rey de Dinamarca, por convenio separado y especial:

1.° El modo y lugar del pago de los cuarenta plazos semestrales ya mencionados, por la cuota que con arreglo al art. 4.° le corresponde;

2.° El modo y forma de convertir en monedas extranjeras las dinamarquesas enunciadas en el mismo artículo;

3.° Las condiciones y el modo de la amortizacion íntegra ó parcial, á que se reserva expresamente el derecho de recurrir en todo tiempo para la extincion anticipada de su cuota anteriormente determinada.

Art. 7.° La ejecucion de los compromisos recíprocos contenidos en el presente tratado, está expresamente subordinada al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de las altas potencias contratantes que están obligadas á provocar su aplicacion, lo que se obligan á hacer en el plazo más breve posible.

Art. 8.° El presente tratado será ratificado, y sus ratificaciones serán cambiadas en Copenhague antes del 1.° de Abril de 1857, ó lo más pronto posible despues de espirar este plazo.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con el de sus armas.

Dado en Copenhague á catorce de Marzo del año mil ochocientos cincuenta y siete.

Oriolla. Carl Jaeger. Beaulieu. Dotézac. Andrew. Buchanan. Hanbury. Prosch. Th. Erdmann. du Bois. Tegoborski. Wetterstedt. Krüger. Bluhme.

VII.

NOTA DE LOS TRATADOS

RELATIVOS

A LA NAVEGACION DE LOS RIOS QUE SEPARAN Ó ATRAVIESAN DIFERENTES ESTADOS. (1)

Amazonas.

1851, Octubre 23 (Brasil, Perú), Anuario de Ambos Mundos, 1852—1853, p. 934.

Dniester.

1810, Marzo $\frac{7}{19}$, Art. III (Austria, Rusia), Martens, Nueva Rec. I, 254.

1812, Mayo 28, Art. IV (Rusia, Turquia), N. R. III, 399.

1818, Noviembre $\frac{9}{21}$ (Austria, Rusia), N. R. IV, 541.

Danubio (Donau).

1718, Julio 27 (Paz de Passarowitz: Austria, Turquia), Art. II, Schmauss, Corp. Jur. Gent. Acad. II, 1716.

1779, Mayo 13 (Teschen: Austria, Palatinado), Art. V, Rec. II, 671. Para el Danubio, el Inn y el Salza.

1784, Febrero 24, Art. IV (Austria, Turquia), R. III, 723.

1784, Agosto 31, Art. IV, etc. (Austria, Baviera), R. III, 755.

1816, Abril 14, Art. IX (Austria, Baviera), N. R. III, 15.

1840, Julio $\frac{13}{25}$ (Austria, Rusia), N. R. Gen. I, 209.

1850, Noviembre 13 (Austria, Rusia), Protocolo relativo á la continuacion del Art. IX del convenio de 1840, R. Man. VI, 433.

1853, Junio 30 (Baviera, Rusia), R. M. VII, 245.

1856, Marzo 30, Art. XV—XX (Paz de París), véase más arriba núm. III.

(1) Tomamos este cuadro de las V cartas del difunto Mr Wurm en 1858, con permiso expreso del editor. Las citas se refieren, en su mayor parte, á la Recopilacion de los Tratados emprendida por Martens y continuada en la Nueva Recopilacion (N. R.), en los Nuevos Suplementos (N. S.), en la Nueva Rec gen. (N. R G), en la Recopilacion general de Samwer (R. G.), y por último, en la Recopilacion Manual del Sr. Baron de Cussy (R. Man.)

1857, Noviembre 7, V. Karatheodory, Derecho intern. relativo á los rios, etc., p. 176.

Duero.

1835, Agosto 31 (España, Portugal), N. R. XIV, 97.

1840, Mayo 23 (España, Portugal), N. R. G. I, 98.

Elba.

1815, Mayo 18 (Prusia, Sajonia), N. R. G. IV, 280, 281.

1821, Junio 23, Acta de navegacion, N. R. V, 714.

1824, Setiembre 18, Artículos suplementarios, N. R. VI, 588.

1828, Julio 17 (Prusia, Anhalt-Coethen), R. M. IV, 174.

1831, Mayo 17 (Prusia, Anhalt-Bernburg), Navegacion del Saale y del Elba, R. M. IV, 321.

1835, Agosto 29 (Prusia, Sajonia-Real), R. M. IV, 423.

1843, Mayo 13 (Hanover, Dinamarca), N. R. G. V, 292.

1843, Agosto 30 (Prusia, Sajonia-Real, Hanover, Dinamarca, Mecklemburgo-Schwerin), N. R. G. V, 530; R. M. V, 343.

1844, Abril 13, Acta adicional, N. R. G. VI, 386; R. M. V, 383.

1844, Abril 13 (Todos los Estados ribereños), Policia fluvial, N. R. G. VI, 463; R. M. V, 387.

1844, Abril 13 (Todos los Estados ribereños), Peaje de Stade, N. R. G. VI, 473.

1851, Diciembre 2 (Estados ribereños), Protocolo de la Conferencia del 2 de Diciembre, relativo á la 3.ª revision del acta para la navegacion del Elba de 23 de Junio de 1821, R. M. VI, 695.

1853, Diciembre 20 (Dinamarca, Prusia, Sajonia-Real, Mecklemburgo-Schwerin), R. M. VII, 285.

1863, Abril 4 (Austria, Prusia y demas Estados ribereños), V. Boletin de las leyes de Prusia de 1863, p. 384, etc.

Ems.

1815, Junio 9, Acta final del congreso de Viena, Art. XXX, N. R. II, 398.

1843, Marzo 13, Acta de navegacion, N. R. G. V, 125.

Escalda.

1648, Enero 30 (Munster), Art. XIV (Holanda y España), Schmauss, Corp. Jur. Gent. Acad. I, 619.

1785, Setiembre 20, Art. VI (Holanda y Austria), R. IV, 52.

1795, Mayo 16, Art. XVIII (Francia y Holanda), R. IV, 91.

1814, Mayo 30 (Primera paz de París), Art. secreto III, § 2; Klüber, Acten des Wiener Congresses III, 11; N. S. 1, 329.
1815, Marzo 20, Artículos de Viena, N. R. II, 447.
1839, Abril 19 (Bélgica, Holanda), Art. IX, R. M. IV, 575—577.
1842, Noviembre 5 (Bélgica, Países-Bajos), Navegacion interior, N. R. G. III, 617.
1843, Mayo 20 (Bélgica, Países-Bajos), Reglamento, N. R. G. V, 295.
1846, Julio 29 (Bélgica, Países-Bajos), N. R. G. IX, 274.

St. John.
1842, Agosto 9, Art. III (Gran Bretaña, Estados-Unidos de América), N. R. G. III, 460.

Lahn.
1844, Octubre 16 (Prusia, Hesse-Darmstadt, Nassau), N R. G. VII, 420.

San Lorenzo.
1854, Junio 5, Art. IV (Estados-Unidos, Gran Bretaña), Anuario de Ambos Mundos 1854—1855, p. 732; R M. VII, 338.

Mosa.
1797, Octubre 17 (Campo Formio: Francia, Austria), Art. secr. II, R. VI, 428.
1815, Marzo 20, N. R. II, 447; Klüber, Acten des Wiener Congresses III, 239.
1833, Noviembre 12 (Holanda, Bélgica), N. R. XIII, 138.
1845, Julio 12 (Holanda, Bélgica), N. R. G. VIII, 383; comp.
1846, Julio 29 (Holanda, Bélgica), N. R. G. IX, 274.

Mein.
1804, Agosto 15, Tratado de aduanas, Art. XXIV, R. VIII, 268.
1815, Marzo 20, N. R. II, 447.
1828, Enero 18 (Baviera, Wurtemberg), Art. XXIX, N. R. VII, 539.
1828, Julio 31, Acuerdo de la Confederacion; Klüber, Oeffentliches Recht des deutschen Bundes, § 581.ª

Mosela.
1815, Marzo 20, N. R. II, 447; comp. Klüber, Acten des Wiener Congresses III, 235.

Neckar.
1815, Marzo 20, N. R. II, 447.

1835, Mayo 12 (Prusia, Baden, Wurtemberg, Hesse-Darmstadt), N. R. XIII, 435.
1835, Julio 30, Agosto 15 (Baden, Hesse-Darmstadt, Wurtemberg), N. R. XIII, 412; R. M. IV, 422.
1842, Julio 1.° (Estados ribereños), Acta de navegacion, N. R. G. IV, 630; R. M. V, 189.

Oder.
1818, Diciembre $\frac{7}{19}$ (Rusia, Prusia), Art. II, N. R. IV, 884.

Paraná y Uruguay.
1849, Noviembre 24 (Gran Bretaña, Confederacion Argentina), Art. IV, R. G. II, 48.
1850, Agosto 31, (no ratificado), (Confederacion Argentina, Francia), Art. VI, R. G. II, 53. V. Textos comparados de los proyectos de tratados Le Predour, de Basses-Hood y del tratado inglés (Paris 1851), p. 13, 14.
1853, Julio 10 (Confederacion Argentina, Francia) Anuario de Ambos Mundos, 1853—1854, p. 947; R. M. VII, 259, 261. El Paraná y el Uruguay abiertos á todos los pabellones; Tratados idénticos de la misma fecha con la Gran Bretaña y los Estados-Unidos.

Po.
1815, Junio 9, Acta final del Congreso de Viena, Artículo XCVI, N. R. II, 422.
1834, Diciembre 4 (Austria, Cerdeña), N. R. XIII, 198; (Lago Mayor, Po, Tesino).
1849, Julio 3 (Austria, Parma), R. M. VI, 299.
1849, Julio 3 (Austria, Módena, Parma), R. G. I, 525; R. M. VI, 293.
1849, Agosto 6 (Austria, Cerdeña), Art. V, R. G. I, 182; R. M. VI, 300.
1850, Febrero 12, Aceptacion de la Santa Sede, R. G. I, 532.
1851, Octubre 18 (Austria, Cerdeña), Art. XII, R. M. VI, 630.
1851, Noviembre 22 (Austria, Cerdeña), R. M. VI, 649, 655.
1859, Noviembre 10 (Paz de Zurich: Austria, Francia, Cerdeña), Art. XVIII, Anuario de Ambos Mundos, 1858—1859, p. 1000.

Pruth.
1812, Mayo 28 (Bucharest: Rusia, Turquía), Art. IV, N. R. III, 399.

Rhin.

1803, Febrero 25 (Acuerdo de la diputacion del Imperio), Art. XXXIX, R. VII, 501.
1804, Agosto 15 (Imperio de Alemania, Francia), R. VIII, 261; R. M. II, 314.
1815, Junio 9, Reglamento, N. R. II, 436.
1831, Marzo 31, Tratado relativo á la navegacion del Rhin (Estados ribereños: Baden, Baviera, Francia, Hesse-Darmstadt, Nassau, los Países-Bajos, Prusia), R. M. IV, 271; N. R. IX, 252.
1834, Diciembre 1.°, Comision central, N. R. XII, 734.
1834, Noviembre 20, Artículos suplementarios, N. R. G. II, 537.
1835, Mayo 12 (Prusia, Baden, Hesse-Darmstadt, Wurtemberg); N. R. XIII, 435.
1837, Agosto 1.°; 1838, Julio 17; 1839, Julio 17; Setiembre 5, Artículos suplementarios, N. R. G. II, 542—546.
1837, Octubre 13 (Baden, Francfort), R. M. IV, 493.
1840, Julio 9, (Baviera, Baden, Hesse-Darmstadt, Nassau), N. R. G. I, 153.
1840, Setiembre 21, Comision central, N. R. G. I, 386; R. M. V, 70.
1844, Abril 20 (Francia, Baden), R. M. V, 388.
1845, Octubre, Artículos suplementarios, N. R. G. VIII, 576.
1846, Mayo 30, Artículos suplementarios, N. R. G. IX, 172; N. R. G. XIII, 7.
1847, Agosto 17, V. protocolo de la sesion de la comision central, R. M. VI, 161.
1849, Octubre 11, Artículos suplementarios, R. M. VI, 161.
1853, Julio 29 (Baden, Suiza), R. M. VII, 303.
1863, Agosto 3, Artículo suplementario.

Stecknitz (Canal de)

1815, Junio 9, Acta final del Congreso de Viena, Artículo XXX, N. R. II, 399.
1847, Junio 23 (Lubeck, Dinamarca), Art. XII, N. R. G. X, 608.

Trave.

1847, Junio 23 (Lubeck, Dinamarca), Art. XIII, N. R. G. X, 609.

Vístula.

1807, Julio 7 (Tilsit: Francia, Rusia), Art. VIII, R. VIII, 639.

1807, Julio 9 (Tilsit: Francia, Prusia), Art. XX, R. VIII, 665.
1815, Mayo 3 (Rusia, Austria), Art. XXIV, etc. (Rios y canales en la antigua Polonia), N. R. II, 231.
1815, Mayo 3 (Rusia, Prusia), Art. XXII, etc., N. R. II, 242.
1815, Junio 9, Acta final del Congreso de Viena, Art. XIV, N. R. II, 387.
1818, Agosto $\frac{5}{17}$ (Rusia, Austria), N. R. IV, 540.
1818, Diciembre $\frac{7}{19}$ (Rusia, Prusia), N. R. IV, 582.

Weser.

1818, Noviembre 15, Protocolo del Congreso de Aix-la-Chapelle (Peage de Elsfleth), N. R. IV, 554.
1819, Agosto 25, Protocolo de la Dieta alemana (Abolicion del peage de Elsfletch), N. R. IV, 645.
1823, Setiembre 10, Acta de navegacion, N. R. VI, 301 (Prusia, Hanover, Hesse-Electoral, Brunswich, Oldenburgo, Lipa y la ciudad de Brema), R. M. III, 570.
1823, Setiembre 9 (Hanover, Brema), Tratado separado, N. R. VI, 336.
1823, Setiembre 10 (Prusia, Brema), Tratado separado, id., 338.
1825, Diciembre 21, Tratado suplementario, N. R. G. II, 572.
1839, Setiembre 5, Artículos suplementarios, R. M. IV, 616.
1856, Enero 26 (Hanover, Prusia, Hesse-Electoral, Brema), Derechos de navegacion, R. M. VII, 646.
1857, Setiembre 3, Acta adicional, Col. de las Leyes de Prusia de 1858, p. 433.

Sicut non intelligimus, sic sedecto aere atrum.